

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 17 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de día, Sr. Coronel de la 1.ª brigada mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginería, otro de Artillería, don Vicente Arizmendi Jáudenes.—Hospital y provisiones, provisional núm. 2, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 2.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—Alvarez Ossorio.

Negociado 3.º—Edificios

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 6 de Diciembre último ha dispuesto que el 24 de Marzo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre ante esta Intendencia general y subalterna de Islas Marianas un concierto público y simultáneo para contratar la venta del solar en que estuvo la Administración de Hacienda de dichas Islas sobre el tipo de pesos 76'01 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 45 correspondiente al día 14 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila, 6 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Comunicaciones.

Ignorándose la residencia de D. Vicente Manjon y Alonso, antiguo soldado de la 6.ª Compañía del 2.º batallón del Regimiento Peninsular de Artillería, se interesa su presentación en las oficinas de la Administración general de Comunicaciones del Archipiélago, para hacerse cargo de las órdenes nombrándole Aspirante á Telegrafista 2.º Si en el término de 15 días á contar desde el de la publicación de este llamamiento no se presentara, ó no diese noticias de su existencia y vecindad, le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 14 de Febrero de 1896.—El Administrador general, Ricardo Rey.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17

de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta y un pesos sesenta y ocho céntimos (ps. 551'68) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 229 correspondiente al día 19 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 4 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Oshagavia.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 7 del corriente, se ha señalado el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú, cuyo presupuesto reformado de contrata, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo de 5 de Abril de 1895, asciende á 28.945 pesos y 16 céntimos, debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de 578 pesos y 90 céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ella anejos por medio de conciertos particulares aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila 7 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo de 5 de Abril de 1895, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras, ó sean 578 pesos y 90 céntimos, cuya carta de pago acompañará si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquél en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata, deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas ó 15 días después del replanteo si por alguna circunstancia éste se retrasara, y las deberá ejecutar en el término de 2 años.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 578 pesos y 90 céntimos y además el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata el contratista endosará á la orden de la Inspección general de obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificación del Ingeniero si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 pº anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila 7 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . expedida por la Adminis-

tración de Hacienda pública de . . . en . de . . . de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del día . . . así como de las Instrucciones de subastas contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla Tanguingui, provincia de Cebú, se compromete á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de . . . (en letra el importe.)

Fecha y firma. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA
El día 20 del actual á las nueve de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se venderán en pública subasta bajo el tipo de sus respectivos avalúos, en progresión ascendente, los efectos siguientes.

Mercancías	Valores en plaza	
	Pesos C.s	Pesos C.s
Lote núm. 1		
1 fardo núm. 1 conteniendo:		
48 k. seda mazo.	288	
28 k. seda quiña.	224	512
Lote núm. 2		
1 fardo núm. 2 con 49 k.s seda mazo.	294	
1 id. núm. 3 conteniendo:		
53 k.s seda teñida.	318	
13 id. id. torcida.	104	716
Lote núm. 3		
1 fardo núm. 4 con 48 k.s seda mazo.	288	
1 id. núm. 5 con 64 1/2 id. seda quiña.	516	
1 id. núm. 6 conteniendo:		
40 k.s seda mazo.	240	
2 id. tejido de seda bordada en pañuelos.	20	
2 id. tejido de seda lisa en piezas.	14	1078
Lote núm. 4		
1 fardo núm. 7 con 60 1/2 k.s seda mazo.	363	
1 id. núm. 8 conteniendo:		
49 k.s seda mazo.	294	
12 1/2 id. seda quiña.	100	757
Lote núm. 5		
1 fardo núm. 9 conteniendo:		
73 k.s seda mazo.	438	
72 id. seda quiña.	96	
1 id. núm. 10 conteniendo:		
48 1/2 k.s seda mazo.	291	
12 k.s seda quiña.	96	921
Lote núm. 6		
1 fardo núm. 11 con 60 1/2 k.s seda mazo.	363	
1 id. núm. 12 con 65 k.s seda quiña.	520	883
Lote núm. 7		
1 fardo núm. 13 con 48 k.s seda mazo.	288	
1 id. n.o 14 con 64 1/2 k.s seda q.ña.	516	804
Lote núm. 8		
1 fardo núm. 15 con 64 k.s seda quiña.	512	
1 id. núm. 16 conteniendo:		
48 k.s seda mazo.	288	
2 id. pañuelos de seda lisa en piezas.	14	
1 1/2 k.s tejido de seda bordada en pañuelos.	15	829
Lote núm. 9		
1 fardo núm. 17 con 64 1/2 k.s seda quiña.	516	
1 id. núm. 18 con 59 k.s seda mazo.	354	870
Lote núm. 10		
1 fardo núm. 19 conteniendo:		
48 k.s seda mazo.	288	
15 id. seda quiña.	120	

1 id. núm. 20 con 63 1/2 k.s seda quiña.	508	916
Lote núm. 11		
1 fardo núm. 21 conteniendo:		
35 k.s seda quiña negra.	280	
13 id. id. blanca.	104	
13 id. id. id. torcida.	104	
3 1/2 id. id. id. negra.	28	
1 fardo núm. 22 con 48 1/2 k.s seda mazo.	291	807
Lote núm. 12		
1 fardo núm. 23 con 15 k.s seda mazo.	90	
1 id. núm. 24 con 63 k.s seda quiña.	504	
1 id. núm. 25 conteniendo:		
48 k.s seda mazo.	288	
13 id. id. quiña.	104	986
Lote núm. 13		
1 fardo núm. 26 con 17 k.s tejido de seda en piezas.	119	
1 id. núm. 27 con 48 1/2 k.s seda mazo.	291	
1 id. núm. 28 conteniendo:		
48 k.s seda mazo.	288	
4 id. tejido de seda lisa en pañuelos.	32	730
Lote núm. 14		
1 fardo núm. 29 con 48 k.s seda mazo.	288	
3 1/2 k.s tejido de seda lisa en pañuelos.	28	
1 id. núm. 30 con 63 k.s seda mazo.	378	694
Lote núm. 15		
1 fardo núm. 31 conteniendo:		
49 k.s seda mazo.	294	
12 1/2 id. id. quiña.	100	
1 id. núm. 32 con 60 id. id. mazo.	480	874
Lote núm. 16		
1 fardo núm. 33 con 63 k.s seda quiña.	504	
1 id. núm. 34 conteniendo:		
40 k.s seda mazo.	240	
3 id. tejido de seda en pañuelos.	24	
1 1/2 id. id. de id. en id. hechos y bordados.	15	783
Lote núm. 17		
1 fardo núm. 35 conteniendo:		
15 k.s seda mazo.	90	
35 1/2 id. id. quiña.	284	
1 fardo núm. 36 conteniendo:		
48 k.s seda mazo.	288	
12 1/2 id. id. quiña.	100	762
Lote núm. 18		
1 fardo núm. 37 con 49 k.s seda mazo.	294	
1 id. núm. 38 con 48 id. id. id.	288	
1 id. núm. 39 con 38 id. id. id.	228	810
Lote núm. 19		
1 bulto núm. 40 con 46 k.s seda mazo.	276	
1 id. núm. 41 conteniendo:		
4 k.s tejido tupido de algodón de 34 hilos.	6	
1 1/2 id. id. diáfano de algodón de 30 hilos.	2.25	
2 1/2 id. hilo torcido de cáñamo de 2 cabos.	1	
2 1/2 k.s anilina en 4 latas.	2.25	
3 id. Lechias.	0.10	
4 id. papel acertado en sobres.	1	
1.422 k.s tejido de seda y algodón en ropa hecha.	2	
1 k.s rayees medicinales.	0.50	
0.365 k.s tejido de seda bordada.	3.50	
1.565 k.s tejido tupido de algodón de 35 hilos.	1.75	
1 bulto núm. 42 con 50 1/2 k.s mantas coleta.	50.50	
1 id. núm. 43 con 51 1/2 id. id. id.	51.50	
1 id. núm. 44 con 51 id. id. id.	51	
1 id. núm. 45 con 50 1/2 id. id. id.	50.50	
1 id. núm. 46 con 49 1/2 k.s id. id. id.	49.50	549.35
		15.281.35

Manila, 6 de Febrero de 1896.—Perez del Pulgar. 1

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE TIUI DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta localidad desde el tipo de 528 pesos anuales ó sean 1.584 pesos el trienio en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El acto se ejecutará, ante la Junta de Almonedas del mencionado Tribunal el día 28 de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del número 10.0 acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Tiui, 28 de Enero de 1896.—El Capitan municipal, Canuto Pacis.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Tiui provincia de Albay, redactado por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.a Se arrienda por el término de tres años arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 528 pesos anuales ó sean 1.584 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que al efecto se constituirá en la sala del Tribunal del mismo pueblo conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la suma de . . . pesos equivalente al 5 pº del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del municipio.

5.a Constituida la Junta en la sala de este Tribunal y en el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa.

Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente al remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto por espacio de diez minutos á nueva licitación entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los 5 días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 pº del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del

mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitán municipal del pueblo de Tui. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar dicho trimestre anticipado dentro de los primeros 15 quince días, incurrirá en la multa de 50 pesos que se destinará á la Caja del Haber del pueblo. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre anticipado que adeude, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá, que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 pesos por primera vez, y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en el sitio ó sitios que designe el Jefe de la provincia dentro del radio municipal, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que el designado al efecto por dicha autoridad provincial.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones de este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez pesos por la segunda y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárcenes públicas.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Capitán municipal y Teniente mayor Síndico y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará al Tribunal municipal los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunos, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento que la marcación, venta y matanza de ganado mayor, aprobado por Real Decreto de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente

y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los sitios de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarín destinado á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal la reclamación que á su derecho convenga.

24. Los agentes de policía y ministros de justicia dependientes de este municipio harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que se considera su contrato, como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio ó subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitán del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratistas de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

29. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezca llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á lo que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Tui.
 Por cada res vacuna ó carabao. . . pfs. 1'75
 Por cada cerdo. . . " 0'25
 Por cada carnero. . . " 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del pueblo de Tui por la cantidad de (en letra y en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila, correspondiente al día del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredite haber depositado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de . . . pesos.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Dulag.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Rafael Calupas.	31 Dic. 81
Simeon Robino.	20 Agosto 82
Salvador Catacio.	30 id. id.
Susana Ra-agas.	9 Enero id.
Tranquilino Gatalo.	28 Agosto id.
Tobias Argales.	3 Julio 83
Victor Riñon.	16 Oct. 82
Victoriano Vindoy.	1.º Julio id.

Pueblo de Dagami.

D. Ariston Tesimbre.	31 Agosto 82
Anastacio Tupa.	12 Octubre id.
Andrés Paraque.	20 Agosto id.
Alejandro Mionés.	28 Junio id.
Anacleto Gonzales.	1.º Sep. id.
Andrés Gonzales.	30 Mayo id.
Cayetano Almerino.	12 Enero 81
Clara Castro.	5 Julio 82
Cecilio Campuzano.	31 Mayo id.
El mismo.	id. id.
Custodio Cabidoc.	13 Junio id.
Clemente Majandro.	30 Agosto id.
Dámaso Arbuso.	16 Octubre id.
Domingo Ordobes.	1.º id. id.
Domingo Calbilaza.	25 Agosto id.
Domingo Ruelto.	22 Junio id.
Eusebio Torreira.	15 id. id.
Evangelista Tuclen.	20 Agosto id.
Esteban Rubin.	3 id. id.
Eulogio Sudario.	1.º id. id.
Enrique Ubaldo.	25 Julio id.
Fermin Santaria.	29 Junio id.
Felipe Raquel.	20 Julio id.
Francisco Dumdama.	1.º Agosto id.
Faustino Imaden.	20 Octubre id.
Fermin Famili.	8 Agosto id.
Guillermo Sudario.	25 Junio id.
García Gardiola.	1.º Agosto id.
Hilario Dacuyan.	5 Julio id.
Ignacio Berio.	25 id. id.
Juan Imperial.	6 id. id.
Juan Berto.	25 Agosto id.
Julian Damian.	9 Oct. id.
Juaquin Dumdama.	3 Agosto id.
José Actes.	2 Nov. id.
Lúcas Dicano.	3 Agosto id.
Leoncia Ubaldo.	25 Junio id.
Lorenza Almenario.	16 Julio id.
Luis Orollo.	1.º Agosto id.

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm 21 se cita, llama y emplaza al acusado Feliciano Acordo Funtado, natural de Meycauayan de la provincia de Bulacan, hijo de Gregorio y de Benita de 18 años de edad, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo, 13 de Febrero de 1896.—P. H., Ambrosio V. Fuentes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa número 16 del presente año contra Eugenio Pineda por lesiones, se cita, llama y emplaza á los padres de la joven Jovita de los Reyes á fin de que por el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado para declarar en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 12 de Febrero de 1896.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo recaída con esta fecha en la causa número 157 contra Fernando Martínez Manuel y otro por robo se cita llama y emplaza á los testigos Doña Margarita Madrigal y D. Santiago Roque domiciliado anteriormente en los inmediatos de la causa número 4 de la calle de Madrid del arrabal de Binondo para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta capital se presenten en este Juzgado bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo 14 de Febrero de 1896.—Agapito Oloriz.—V. o. B. o. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros recaída en las diligencias que se instruyen en este Juzgado sobre hallazgo de unos efectos de China se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de los tres canastos que contiene cada uno un tarro de barro grande dos cuartos de mostaza china, una de pebete china, dos envoltorios de té lanquin, diez y ocho tarros de vino cuatro atados de pebete y dos cuadros con letras chinas, que se han ocupado en 8 de Octubre último en poder de Eulalio Pádua y María Gerónimo en el barrio de S. Lucas del arrabal de Malate procedentes de un casco, para que en el término de 9 días, se presenten en este mismo Juzgado á deducir su acción bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Escritanía del Juzgado de 1.a instancia de Intramuros, á 11 de Febrero de 1896.—Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Intramuros, recaída en la causa número 5680 que se sigue contra Oligario Cristóbal por hurto se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes llamados Cándido de la Cruz, Eligio Cocuico y Canuto Carlos Mariano, para que en el término de 9 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado para declarar en la referida causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Escritanía del Juzgado de 1.a instancia de Intramuros, á 12 de Febrero de 1896.—Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Intramuros dictada con esta fecha en la causa número 8 por muerte de Ricardo Gregorio se cita llama y emplaza á los padres ó parientes más cercanos del mismo para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado; á prestar declaración en la referida causa apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escritanía, de mi cargo hoy 13 de Febrero de 1896.—Ante mí, Melchor García.—V. o. B. o. Bustamante.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

En los autos de abintestado del finado D. Dionisio Terren y Romeo, natural de Magallon, provincia de Zaragoza que falleció en el pueblo de Aparri de esta provincia en 28 de Diciembre de 1893 que pueden ante este Juzgado y por virtud de edicto publicado de fecha 15 de Enero de 1895, se ha personado D. Antonio de Martos y Perez en representación de D. Mariano Terren y Romeo y

D. a Petra Terren y Gimenez en solicitud de que se declare á estos, herederos abintestado del finado D. Dionisio Terren, por ser el primero hermano de doble vínculo y la última hermana legítima y del finado. Por providencia de esta fecha se ha acordado en dichos autos que se vuelva á llamar por este edicto á los que se crean con mejor ó igual derecho á la herencia de D. Dionisio Terren para que en el término de 2 meses, contados desde la publicación del presente comparezcan por sí ó por medio de apoderados ante este Juzgado á usar de su derecho, con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo, se hará la declaración de herederos que proceda, parando á los que no se presentasen los perjuicios consiguientes.

Dado en Tuguegarao á 22 de Enero de 1896.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Manauis.

Don Francisco Andrés y Gonzalez, Juez de Paz propietario de esta Cabecera de Masbate y Ticao é interino del de 1.a instancia, que de estar en el ejercicio actual de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano de actuaciones da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Hugo Sabatelo natural de Subic Zambales, de 25 años de edad soltero de estatura regular y algo grueso. y empadronado en la cabecera número 8 de D. A. Maducela del pueblo de Calocan Manila, Feliciano Bunag, natural de S. Fernando de este distrito de estatura baja y es bastante fuerte, Pedro Ceberibiar Cruz, natural de Marilao Manila, de 23 años de edad soltero tiene un lunar poblado en la mejilla derecha de estatura baja, color claro y empadronado en la cabecera número 11 del pueblo de Calocan de D. A. Chimbe, Gabino Ramos, picado de viruelas de estatura baja y tiene una nube en un ojo, Ramón Paparon, de estatura regular tiene una cicatriz que le coje desde una de las cinco hasta medio carillo, Blas Ignacio natural de Sampaloc Manila, empadronado en la Cabecera número 45 de D. M. Alcántara de 29 años de edad y es bastante fuerte y Justo Pejardo de estatura regular cuerpo delgado de 22 años de edad y se inclina hacia delante cuando anda; para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto; se presenten en este Juzgado á formular sus descargos en la que aparece como procesados en la causa número 1 que instruyo contra los mismos por robo con homicidio apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado, se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados individuos y caso de ser habidos me los remitan con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Masbate, á 17 de Enero de 1896.—P. S. Francisco Andrés.—El Escribano, Narciso Guevara.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro S. Mateo, natural de Baliuag, vecino de Quingua, de estado casado, de oficio labrador, de 35 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, nariz, frente, boca y orejas regulares, pelo y cejas negros, barba poca, cara regular y color trigueño, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle la providencia de traslado recaída en la causa número 5443 que instruyo contra el mismo y otros por hurto y falsificación pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Baliuag á 15 de Enero de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandato de su Sría. Genaro Teodoro.

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de Paz de esta Capital é interino de 1.a instancia de este partido, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pre-

gon y edicto al testigo ausente Seferino Bucad, cino del pueblo de Lemery de este partido, para que en el término de 9 días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar como testigo en la causa número 21, que instruyo contra Anacleto de Rojas y desconocido por haberse apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 27 de Enero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandato de su Sría., Francisco Gomez.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina, y Fiscal de la presente sumaria número 2975.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bonifacio Timtiman, camarero que fué del vapor «Bacolod», para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en esta Fiscalía, á declarar en la sumaria arriba expresada; advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 13 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales y Porras.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina, y Fiscal de la sumaria número 2786.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Lope Cayetano, bogador del casco número 1804, natural de Tondo de esta provincia, hijo de Andrés y de Lucía Rivera, para que en el término de 30 días se presente á esta Fiscalía, á contar de la fecha de inserción en la Gaceta oficial de esta Capital, para declarar en la sumaria arriba expresada; advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales y Porras.—Por su mandato, Bonifacio Gomez.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria número 2842.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los tripulantes del casco número 2031 que estuvieron embarcados en 6 de Agosto del 94 para que en el término de 20 días se presenten en esta Fiscalía á declarar en la sumaria arriba expresada; advertido que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios que marca la ley.

Manila, 14 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales y Porras.—Por su mandato.—Bonifacio Gomez.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la causa número 1952.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Segundo Asiatico y Pedro Enrique para que en el término de 20 días, á contar desde el en que se publique en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta Fiscalía sita en la Capitanía del Puerto, advertidos que de verificarlo, se les seguirán los perjuicios que marca la ley.

Manila, 12 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente número 111.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los individuos que el día 9 de Octubre del año último estuvieron embarcados como bogadores en los cascos números 171 y 2197, para que en el término de 20 días á contar desde que se inserte en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado de Instrucción sito en la Capitanía del puerto de esta Capital, con el fin de prestar declaración; advertidos que de no verificarlo, se les seguirán los perjuicios que señala la ley vigente.

Manila, 15 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Adolfo Gomez Rubé, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez á Brand Callaga y Alfonso Perea, piloto primero y bogador del segundo del casco número 1622 para que en el término de 10 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado de Marina á declarar en la causa número 6943 que contra los mismos instruyo por lesiones, advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciese ó no fuese habido se les declara en rebeldía.

Manila, 13 de Febrero de 1896.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Anastasio del Rosario.